



## Resolución Directoral N° 0050-2017-MINAGRI-OGA

Lima, 13 de Febrero de 2017

### VISTO

El Informe No.0003-2017-MINAGRI-SG-OGGRH-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la Secretaría Técnica, sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor SERGIO RAÚL MIRANDA ZAMORA, y;

### CONSIDERANDO

Que, mediante la denuncia de fecha 15 de febrero de 2016, el señor NINO ALARCÓN TORRES, interpone denuncia ante la Secretaría Técnica en contra del señor SERGIO RAÚL MIRANDA ZAMORA, servidor de la Oficina de abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del MINAGRI, por presunta comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley SERVIR, y su Reglamento General y normas conexas; asimismo, infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y mal uso del Correo electrónico institucional, en agravio de su persona y autoridades del MINAGRI;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014 fecha a partir de la cual las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentran vigentes, las mismas que de conformidad con el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales (Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057);

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada con Resolución De Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el artículo 92 de la Ley Servir, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio





de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin capacidad de decisión, siendo sus informes u opiniones no vinculantes, en cuyo marco legal ha sido recepcionado el documento del visto;

Que, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2016 (CUT 23335-2016) el denunciante NINO ALARCÓN TORRES, especialista CAS de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, interpuso denuncia por faltas disciplinarias, infracciones a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y mal uso del correo electrónico institucional en contra del trabajador SERGIO RAÚL MIRANDA ZAMORA; razón por la cual es indispensable establecer la identificación del denunciado; habiéndose determinado que el mencionado servidor se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, habiendo estado prestando servicios, al momento de cometer la presunta falta, en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración-OGA;

Que, el servidor NINO ALARCÓN TORRES, en su denuncia de fecha 15 de febrero de 2016 indica los siguientes hechos: a) Que el 6 de enero de 2016, el denunciado, mediante el uso irregular de su correo electrónico institucional ([smiranda@minagri.gob.pe](mailto:smiranda@minagri.gob.pe)) habría divulgado información que daña la imagen y la reputación del denunciante, habiendo dirigida dicha comunicación al señor Jorge Alfredo Goicochea Castillo al e-mail: [jgoycochea@minagri.gob.pe](mailto:jgoycochea@minagri.gob.pe), siendo dirigido adicionalmente (con copia) a un número indeterminado de usuarios del MINAGRI; b) Que, el mensaje agravante difundido por SERGIO RÁUL MIRANDA ZAMORA, habría sido originado como consecuencia del Informe Legal N° 062-2015-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrito por el denunciante en su condición de Asesor Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cuya materia estaba referida a la opinión legal sobre Vales de Consumo para los Trabajadores del régimen del D. Leg. N°276;

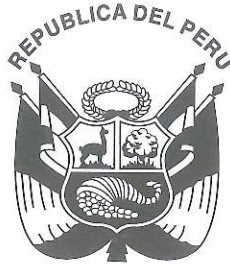
Que, en el correo electrónico de la dirección electrónica [smiranda@minagri.gob.pe](mailto:smiranda@minagri.gob.pe), de fecha 06 de enero de 2016 presentado como prueba por el denunciante en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2016, presuntamente difundido por el servidor Sergio Raúl Miranda Zamora, se aprecian frases agraviantes que afectan la reputación y el buen nombre del denunciante NINO ALARCÓN TORRES, atribuyéndosele cualidades de extrema ignorancia e incapacidad para el desempeño de sus funciones; asimismo, se le atribuye tener "actitud xenofóbica" y ser "enemigo de los trabajadores del régimen 276"; y adicionalmente, esbozando la tesis que el denunciante sería un promotor de conflictos entre autoridades y trabajadores, actuando digitado por algún tercero, lo que condicionaría sus opiniones a intereses subalternos;

Que, las faltas de carácter administrativos son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativas específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, considerando como tales las consignadas en el artículo 85° de la Ley y en el artículo 98° del Reglamento; así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, de los hechos anteriormente expuestos, y presentados por el denunciante, se ha determinado que el señor SERGIO RAÚL MIRANDA ZAMORA, trabajador en el momento de la presunta comisión de la falta disciplinaria en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración-OGA, habría cometido falta disciplinaria al haber vulnerado las siguientes normas legales: el literal c) del Art. 156° del Reglamento General; el literal m) del artículo 62° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MINAGRI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI y el literal b) del numeral 6.5.13 del apartado 6.5 del Uso de los Correos







## Resolución Directoral N° 0050-2017-MINAGRI-OGA

Lima, 13 de Febrero de 2017

Electrónicos de la Directiva General N° 001-2014-MINAGRI-SG-OTI "Lineamientos y procedimientos para el uso adecuado de los equipos de cómputo, servicios informáticos y telecomunicaciones de la Unidad Ejecutora N° 001 Administración Central del Ministerio de Agricultura y Riego" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 064-2014-MINAGRI-SG;

Que, considerando que las faltas de carácter administrativos son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativas específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, se establece que la conducta imputada al señor SERGIO RAÚL MIRANDA ZAMORA estaría considerada una falta leve sancionada con amonestación escrita, previo procedimiento administrativo disciplinario; debiendo entenderse para tal efecto que, se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el literal c) y m) del Art. 85° de la Ley SERVIR y en el artículo 98° de su Reglamento; así como del literal af) del artículo 74° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MINAGRI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI;

Que, con respecto a la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, el literal a) del numeral 93.1 del art. 93° del Reglamento de la Ley 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que en el caso de amonestación escrita, el Jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción;

Que, de conformidad con el numeral 5.4 de la Directiva antes referida: "En caso de desplazamiento temporal o definitivo del servidor a otra entidad, órgano o unidad orgánica, la investigación preliminar, el inicio y, en general, el PAD, se realiza en la entidad, órgano o unidad orgánica donde se cometió la falta, correspondiendo a la entidad, órgano o unidad orgánica de destino del servidor la ejecución de la sanción.

Que, teniendo en cuenta los fundamentos y los criterios expuestos en la presente resolución, corresponde abrir procedimiento administrativo disciplinario al señor SERGIO RAÚL MIRANDA ZAMORA, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación de la presente Resolución Directoral, para la presentación de los descargos correspondientes, ante el jefe inmediato superior en el momento de la comisión de los hechos, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración, si así lo considera;





Que, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de la Ley SERVIR el servidor civil SERGIO RAULMINRADA ZAMORA tiene derecho, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, mientras dure el procedimiento instaurado no se le concederán licencias por interés propio del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento de la Ley SERVIR, mayores a cinco (05) días hábiles;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley No. 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada con Resolución De Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P;

### SE RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor SERGIO RAÚL MIRANDA ZAMORA, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, cuya conducta imputada estaría considerada como falta leve sancionada con amonestación escrita, previo procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al señor SERGIO RAÚL MIRANDA ZAMORA , para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración-OGA-MINAGRI, pudiendo solicitar prorroga al plazo otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego notifique la presente resolución al señor SERGIO RAÚL MIRANDA ZAMORA, dentro del plazo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS  
Director General  
Oficina General de Administración